



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-14-2025**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dos de julio de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000685**, por la que se requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 15, 18, 70, fracción XXII, 124 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito información documental actualizada sobre el estatus de las asignaciones adicionales (tercer bono) correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

1) Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como ‘tercer bono’ o asignación adicional.

2) En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.

3) En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.

4) Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.

5) Confirмен si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.

6) Proporcionen copia del documento emitido por la Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfbjLCJfZlbec=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

7) En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente:

a) ¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha?

b) En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano?

c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa.

Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dieciocho de junio de dos mil veinticinco, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-14-2025, conforme se transcribe en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

“(…)

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, en la solicitud se requirió información relacionada con el estatus de las asignaciones adicionales (‘tercer bono’) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, concretamente, conforme se describe en los puntos siguientes¹:

- 1. Existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir la asignación adicional de noviembre de 2025:** Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como ‘tercer bono’ o asignación adicional.
- 2. Existencia de decisión formal o acto administrativo que ordene el pago:** En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.
- 3. Gestión presupuestaria o documentos internos relacionados con su cobertura:** En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.
- 4. Documento que garantice los derechos laborales de personal operativo:** Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.

¹ Se han añadido rubros marcados en negritas a cada punto que integra la solicitud, para identificarlos y facilitar su estudio.



5. **Acta de la sesión privada número 2 del Tribunal Pleno:** Confirмен si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.
6. **Copia del documento que condicione el pago del “tercer bono” a suficiencia presupuestaria:** Proporcionen copia del documento emitido por la Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.
7. **Información relacionada con el personal de la Oficialía mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial:** En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente:
- a) ¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha?
- b) En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano?
- c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa.

Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas -en lo esencial, debido a que ya fueron plasmadas de manera completa previamente- se esquematizan enseguida:

Punto de información	Respuesta
1. Existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir la asignación adicional del mes de noviembre de 2025: Informen si, a la fecha de atención de esta solicitud, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, correspondiente al mes de noviembre de 2025, comúnmente referido como “tercer bono” o asignación adicional.	Presupuesto y Contabilidad: (...) la persona solicitante puede consultar el Estado del ejercicio del presupuesto al 31 de mayo de 2025 en el vínculo previamente proporcionado, en el cual se aprecia la disponibilidad presupuestaria por partida y capítulo de gasto.
2. Existencia de decisión formal o acto administrativo que ordene el pago: En caso afirmativo, indiquen si ya existe una decisión formal o acto administrativo que ordene su pago, y proporcionen copia del	Presupuesto y Contabilidad: Si bien, cuenta con la atribución de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado, no le corresponde emitir actos administrativos que instruyan el pago de prestaciones específicas a cargo de las unidades responsables.

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfjblCJfZlbec=



Punto de información	Respuesta
documento que así lo disponga (acuerdo, oficio, circular, memorando u otro), en formato digital.	En ese sentido, no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de una decisión formal o acto administrativo que ordene expresamente el pago del apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo correspondiente al mes de noviembre de 2025, ya que dicha determinación compete a las áreas responsables de su ejecución conforme a sus atribuciones normativas.
3. Gestión presupuestaria o documentos internos relacionados con su cobertura: En caso negativo, indiquen si se está gestionando o considerando su cobertura dentro del ejercicio fiscal, y si se han emitido documentos internos en ese sentido (reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones, propuestas de modificación programática, etc.), solicitando copia de tales documentos.	Presupuesto y Contabilidad: Con base en la programación presupuestaria vigente al 31 de mayo de 2025, las prestaciones laborales que se pagan con cargo al Capítulo 1000 “Servicios Personales”, incluida la asignación prevista en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo, se encuentran consideradas dentro de la estructura general del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal. En este contexto, si bien se considera su cobertura dentro del ejercicio fiscal vigente, no ha emitido ni identificado documentos internos adicionales (tales como reasignaciones, reservas presupuestales, previsiones o propuestas de modificación programática) específicamente dirigidos a gestionar de forma diferenciada dicha asignación. Por ello, no es posible proporcionar documentación adicional en los términos requeridos. Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia, considera dicha documentación inexistente (...)
4. Documento que garantice los derechos laborales del personal operativo: Indiquen si actualmente existe alguna estrategia, lineamiento, memorando o plan de acción emitido por la Oficialía Mayor o la Dirección General de Recursos Humanos, destinado a garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas operativas, incluyendo la priorización del bono en caso de suficiencia. Se solicita copia de cualquier documento que contenga dichas previsiones.	Recursos Humanos: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases de datos y expedientes con los que cuenta no ubicó algún documento de los requeridos; luego entonces, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la Ley General de Transparencia.
5. Acta de la sesión privada número 2: Confirмен si existe ya la versión firmada y concluida del acta de la sesión privada número 2 del 9 de enero de 2025. En caso afirmativo, solicito copia en versión pública.	Secretaría General de Acuerdos: Remite la versión pública del acta solicitada.
6. Copia del documento que condicione el pago del “tercer bono” a suficiencia presupuestaria: Proporcionen copia del documento emitido por la Oficialía Mayor (u otra instancia administrativa) mediante el cual se propuso o	Presupuesto y Contabilidad: No localizó documento alguno que constituya un acto administrativo, instrucción o acuerdo formal emitido por la Oficialía Mayor o por otra instancia administrativa mediante el cual se condicione expresamente el pago del apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo a la existencia de suficiencia presupuestaria.

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfrjblCJfZlbec=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Punto de información	Respuesta
instruyó condicionar el pago del tercer bono 2025 a la suficiencia presupuestaria, según fue referido por la Secretaría General de Acuerdos en la respuesta al expediente UT/A/0046/2025.	Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia, considera inexistente dicha documentación.
7. Información relacionada con el personal de la Oficialía mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial: En relación con el personal de la SCJN adscrito a la Oficialía Mayor que será transferido al Órgano de Administración Judicial el 1 de septiembre de 2025, indiquen lo siguiente: a) ¿La SCJN tiene previsto realizar el pago del tercer bono de noviembre de 2025 a dicho personal, si aún figura presupuestalmente en la SCJN en esa fecha? b) En caso contrario, ¿ya se definió si dicho pago corresponderá al nuevo órgano? c) Se solicita copia de cualquier documento (plan de transferencia, lineamiento, oficio, acuerdo interno) que establezca quién será responsable del pago de prestaciones durante ese periodo de transición administrativa. Asimismo, solicito se indique expresamente si los derechos adquiridos respecto a dicha asignación adicional se conservarán íntegros para las personas trabajadoras transferidas, en cumplimiento del principio de continuidad de derechos laborales reconocido en la jurisprudencia administrativa mexicana.	Presupuesto y Contabilidad: No ha emitido ni identificado instrumentos administrativos (como planes de transferencia, lineamientos, oficios o acuerdos internos) que determinen si el apoyo económico previsto en el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo será cubierto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Órgano de Administración Judicial respecto del personal que será transferido el 1 de septiembre de 2025. Así, con base en los términos específicos planteados en la solicitud, y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera dicha documentación inexistente. Recursos Humanos: Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases de datos y expedientes con los que cuenta, no ubicó algún documento de los requeridos por la persona solicitante; luego entonces, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la Ley General de Transparencia.

Es preciso señalar que, acorde con lo previsto en el artículo 67, fracción IV², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Secretaría General de Acuerdos** es competente para pronunciarse respecto del punto 5 de la solicitud.

En ese sentido, del análisis a la respuesta que emitió se advierte que, si bien proporcionó una versión pública del acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno

² "Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;"

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfrjblCJfZlbec=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

del 9 de enero del 2025, también es cierto que de esa versión pública y de su informe, no se advierten razones ni fundamento respecto a la clasificación de la información que aparece testada.

En consecuencia, considerando que este órgano colegiado es competente para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, solicítese a la **Secretaría General de Acuerdos**, como órgano competente en los términos previamente apuntados, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, rinda un informe en el que se pronuncie sobre la clasificación de la información contenida en el acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del 9 de enero del 2025, que acompañó a su oficio **SGA/E/103/2025/IJ-2**.

Lo anterior, a fin de que este Comité cuente con la información completa y pertinente para que se pueda pronunciar respecto a la totalidad de las respuestas proporcionadas por las instancias vinculadas.”

TERCERO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante el oficio **SGA/E/115/2025-CT-1**, en atención al requerimiento formulado, se informó lo siguiente:

“En relación con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el cumplimiento CT-VT/A-14-2025 derivado del UT/A/0175/2025 en la que se vinculó a esta Secretaría General de Acuerdos con base en lo siguiente: ‘...**rinda un informe en el que se pronuncie sobre la clasificación de la información contenida en el acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del 9 de enero del 2025, que acompañó a su oficio SGA/E/103/2025/IJ-2**’ se informa que con base en el artículo 112 fracción XI³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, se testaron datos en la versión pública de la sesión privada número 2, celebrada el 9 de enero del presente año por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al contener información relativa a un procedimiento que aún no ha concluido.”

CUARTO. Acuerdo de turno. En proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité

³ **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2025** y remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-196-2025.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-14-2025, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que, como órgano competente⁴, en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación correspondiente, rindiera un informe en el que se pronunciara sobre la clasificación de la información contenida en el acta de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del nueve de enero del dos mil veinticinco, que acompañó a su oficio **SGA/E/103/2025/IJ-2**, a fin de dar atención al punto 5 de la solicitud que nos ocupa.

Al respecto la Secretaría General de Acuerdos rindió su informe en los términos transcritos en el antecedente Tercero de la presente determinación y, de su análisis, se advierte que la versión pública en cuestión contiene información que fue testada al **estar relacionada con un procedimiento que aún no ha concluido**.

Como fundamento de dicha clasificación señaló el artículo 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]*

⁴ “Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;”

Asimismo, hizo referencia al criterio sostenido por el Comité de Transparencia el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016⁵.

Al respecto, en el informe rendido por la instancia vinculada no se advierte la precisión de cuál de las diversas hipótesis que contiene la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia se actualiza y; tampoco, contiene la prueba de daño ni el plazo de reserva que exigen los artículos 102, último párrafo, 106 y 107 de la Ley General de Transparencia.

En adición a lo anterior, para que este Comité pueda examinar la clasificación, resulta necesario contar con el documento que contiene la información en su versión íntegra.

Por ende, considerando que este órgano colegiado es competente para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, con apoyo en los artículos 40, fracción I, y 139, penúltimo párrafo, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, como órgano competente, para que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, **remita la versión íntegra del acta** de la sesión privada número 2, del Tribunal Pleno del nueve de enero del dos mil veinticinco, que acompañó, en versión pública, a su oficio SGA/E/103/2025/IJ-2; **y rinda un informe en el que se pronuncie de manera completa sobre la clasificación de la información** contenida en la misma, es decir, se deberá

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-J-1-2016_0.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

precisar cuál de las diversas hipótesis previstas en el artículo que se invoca se actualiza; realizar la correspondiente prueba de daño y pronunciarse sobre el plazo de reserva.

Lo anterior, a fin de que este Comité cuente con la información completa y pertinente para que se pueda pronunciar respecto a la totalidad de las respuestas proporcionadas por las instancias vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se vincula a la **Secretaría General de Acuerdos** en los términos de la parte final del considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfjblCJfZlbec=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2025
derivado del diverso CT-VT/A-14-2025

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

MVa56dtVZrhNSQSyibRPWb72snhpJJnfjblCJfZlbec=